

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00146-00

AUTO # 920

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de REMOCION DE GUARDADOR promovido por JULIO ROMULO GALLEGO ARIAS contra JOSE MANUEL GALLEGO ARIAS, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, se señala la hora de las __2:00 p.m. _ del día _9__ de _noviembre _ de 2020 para practicar las pruebas aquí decretadas e igualmente dentro de la misma se proferirá la sentencia correspondiente, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams de Microsoft.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

Prevéngaseles que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

- b) Recepcionar el testimonio de los señores DERCY BALLESTEROS y AYDE OLAYA DE GUTIERREZ a fin de que declaren sobre los hechos de la presente demanda y de los hechos de los cuales tengan conocimiento.

- c) Ordenase practicar el interrogatorio a la señora JOSE MANUEL GALLEGO ARIAS.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) Recepcionar el testimonio del señor JAMES GALLEGO ARIAS.

- b) Ordenase practicar el interrogatorio al demandante señor JULIO ROMULO GALLEGO ARIAS.

- c) Incorporar copias de la sentencia, posesión y rendición de cuentas del curador JOSE MANUEL GALLEGO ARIAS.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ